

## RESOLUCIÓN No. 2024056163 DE 6 de Diciembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

### ANTECEDENTES

Mediante radicado 20241259247 de fecha 07 de octubre de 2024, la señora GLORIA EUGENIA BOENHEIM actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante auto No. 2024019830 de fecha 17 de octubre de 2024, el Invima requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Aportar los análisis de laboratorio de cada una de las variedades (VINO RESERVA BLANCO DOC DOURO, VINO RESERVA TINTO DOC) donde se puedan verificar exactamente la variedad de vino a la que corresponde, ya que si bien se aportan los análisis del laboratorio no se especifica a cuál variedad pertenece cada uno.

Mediante escrito No. 20241305121 de fecha 25 de noviembre de 2024, la señora GLORIA EUGENIA BOENHEIM, d actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en los siguientes términos:

Respuesta 1: Los resultados de análisis de las dos variedades establecen a que vino en particular se refieren, y esta información está explicada en los folios 44 al 47 del expediente. La aclaración la envió el fabricante, porque en los certificados de análisis el nombre es muy largo y lo abreviaron.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote (ejemplificado), para cada variedad:

#### Explicación del Código de Lote

1. Nombre del producto: **SEQUEIRA RESERVA BRANCO 2022**
2. País de origen: Portugal
3. Tipo de producto: Vino
4. Contenido de alcohol: 14%
5. Volumen: 750ml
6. Empaque: 6 botellas/caja de cartón
7. Embotellado el: 10-08-2023

Por ejemplo: **L01RB22**

L = Lote

01 = primer embotellado de este vino

**RESOLUCIÓN No. 2024056163 DE 6 de Diciembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

RB= Reserva Branco  
22 = año de cosecha

**Explicación del Código de Lote**

1. Nombre del producto: **SEQUEIRA RESERVA TINTO 2021**
2. País de origen: Portugal
3. Tipo de producto: Vino
4. Contenido de alcohol: 14.5%
5. Volumen: 750ml
6. Empaque: 6 botellas/caja de cartón
7. Embotellado el: 17-11-2023

Por ejemplo: **L02RT21**

L = Lote  
02= segundo embotellado de este vino  
RT= nombre del vino: Reserva Tinto  
21 = año de cosecha

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al PRODUCTO: SEQUEIRA VINO RESERVA BLANCO DOC DOURO, SEQUEIRA VINO RESERVA TINTO DOC DOURO, marca SEQUEIRA  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013641  
TIPO DE REGISTRO: **IMPORTAR Y VENDER**  
TITULAR(ES): MÁRIO JORGE EUGÉNIO MONTEIRO CARDOSO, LDA con domicilio en PORTUGAL  
FABRICANTE(S): MÁRIO JORGE EUGÉNIO MONTEIRO CARDOSO, LDA con domicilio en PORTUGAL  
IMPORTADOR(ES): BEST CHOICE Y CIA. S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 14,55 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20291715  
RADICACIÓN No.: 20241259247

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto SEQUEIRA VINO RESERVA BLANCO DOC DOURO, SEQUEIRA VINO RESERVA TINTO DOC DOURO, marca SEQUEIRA en su presentación comercial de 75 cl.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las

**RESOLUCIÓN No. 2024056163 DE 6 de Diciembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Diciembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ctiradog, Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora (E): Ana Bleydi Acevedo Isidro